

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 2817** *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de noviembre de 1989, sobre transmisión de beneficios concedidos por la realización de los proyectos GV/154, GV/97, GV/99 y GV/32, en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 2 de noviembre de 1989, sobre transmisión de beneficios concedidos por la realización de los proyectos GV/154, GV/97, GV/99 y GV/32, en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 35957, en el anexo, columna del titular, cuarta línea, donde dice: «Dismovel», debe decir: «Dismobel».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 2818** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de cerdo de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, que regirá durante el año 1990.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del anexo a la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1989, páginas 40085 y 40086. Se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primera. En la estipulación quinta.-Precio a percibir, se suprime el párrafo que comienza en «Por calidad total de la partida».

Segunda. En la estipulación novena.-Comisión de seguimiento, donde dice: «... mediante aportaciones paritarias a razón de... pesetas/kilogramo de producto contratado», deberá decir: «... mediante aportaciones paritarias a razón de... pestas/animal contratado».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 2819** *ORDEN de 18 de enero de 1990 por la que se determina la identificación que deben llevar las embarcaciones especiales de alta velocidad.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, dicta normas que regulan las condiciones, requisitos y formalidades a que habrán de sujetarse la navegación y estancia en territorio español de las embarcaciones especiales de alta velocidad, en adelante EAV, e indica que las mismas se regularán por lo preceptuado en dicha disposición y sus normas de desarrollo, además de la legislación y Convenios internacionales que les sean de aplicación.

Por todo ello, en virtud de la competencia que atribuye el artículo 2.º, 1, del Real Decreto citado, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.-La identificación preceptuada para las embarcaciones EAV, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, estará formada por las letras mayúsculas EAV, seguidas de la cifra compuesta por los números que la Dirección General de la Marina Mercante asigne de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Segundo.-La identificación, que quedará debidamente registrada en dicho Centro directivo, será válida para toda la vida de la embarcación.

Tercero.-Dichas embarcaciones EAV, cuando se encuentren en territorio español o en sus aguas jurisdiccionales, llevarán esta identificación inscrita en ambos costados del casco, lo más próxima a la medianía que sea factible, sin ocultar ninguno de los indicativos preceptuados en la Orden de 30 de julio de 1984 de este Ministerio, y, además, en la cubierta, techo del puente o en otro lugar adecuado, de manera que sea visible por los medios aéreos de vigilancia.

Las dimensiones de los caracteres que compongan la identificación guardarán relación al tamaño de la embarcación, sin ser nunca inferiores a 20 centímetros de largo, y con un ancho proporcionado. El trazo con el que se realicen será, al menos, de 4 centímetros de grueso. La pintura o materiales utilizados para su confección tendrán propiedades reflectantes.

Se inscribirán dentro de un rectángulo sobre el que contrasten por su color.

El color de dicho rectángulo, a su vez, contrastará con el del casco, cubierta, etc., sobre el que vaya colocado.

El lugar de colocación, color, material, pintura, etc., de la identificación se someterán a la aprobación previa de la Capitanía de Puerto, para lo que se acompañará a la solicitud un croquis y la descripción de materiales y colores a emplear.

Cuarto.-La identificación se solicitará cuando el propietario de la embarcación prevea que la misma va a permanecer más de treinta días, dentro de cada año natural, en territorio español, en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, cursada a través de la Capitanía de Puerto correspondiente, y en la que se hará constar:

a) Nombre, domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de su propietario o persona debidamente autorizada por éste, según se trate de persona física o jurídica.

Caso de tratarse de extranjeros, se hará constar: Nombre, domicilio, número de pasaporte, o, si el propietario es una persona jurídica, nombre, domicilio, documento nacional de identidad o número de identificación del representante en España.

b) Nombre, pabellón, matrícula y características de la embarcación.

c) Fines a los que la dedica su propietario.

d) Eslora, manga, puntal y desplazamiento máximos de la misma.

e) Marca, características, número de motores y de ejes o sistemas impulsores y potencia efectiva máxima del equipo propulsor.

f) Elementos de seguridad, comunicaciones y radioelectrónicos de que vaya dotada.

A la instancia se acompañará fotocopia compulsada del certificado de navegabilidad o documento equivalente para las extranjeras, en el que se reflejen las características físicas antes reseñadas, especialmente las del equipo propulsor, y del certificado de seguro contratado con Entidad aseguradora que cubra la responsabilidad civil por un importe no inferior a 50.000.000 de pesetas, o su equivalente en moneda extranjera.

El Capitán de Puerto elevará la instancia y documentación del interesado a la Dirección General de la Marina Mercante, acompañando su informe, aprobación del croquis a que se refiere el último párrafo del punto tercero de esta Orden y propuesta de resolución.

Quinto.-El propietario, su representante, o persona debidamente autorizada por aquél, deberá notificar al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, los cambios que se produzcan en la embarcación y afecten a la información contenida en cualquiera de los apartados a) hasta el f) del punto cuarto, o bien que sean de naturaleza tal que modifiquen la silueta de la embarcación.

La notificación se hará, a través de la Capitanía de Puerto, en un plazo de cinco días naturales, a partir de la fecha de producirse el cambio.

Sexto.-La identificación provisional preceptuada en el artículo 2.º, párrafo segundo, del Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, estará formada por las letras mayúsculas EAVP, seguidas del número asignado por la Dirección General de la Marina Mercante a través del Capitán de Puerto, y su forma y colocación serán idénticos a la definitiva.

Se solicitará en instancia dirigida al Director general de la Marina Mercante, en la que se reflejen los mismos datos de identificación de la embarcación y su propietario exigidos en el punto cuarto de esta Orden, y al presentarla se acompañarán los certificados de la embarcación, el seguro y la propuesta de colocación.

El Capitán de Puerto examinará la documentación, y si la encuentra conforme expedirá un certificado, que se unirá a la instancia y suplirá las fotocopias de documentos requeridas para solicitar la identificación permanente, elevando el expediente, junto a su propuesta de resolución, a la Dirección General de la Marina Mercante.

En esta circunstancia, y a fin de agilizar la tramitación y no causar innecesarias demoras a las embarcaciones, el Capitán de Puerto solicitará de la Dirección General de la Marina Mercante, por el medio más